



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Ministerio  
de Promoción y  
Atención en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 160-2024-D-HH



## RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 02 de octubre de 2024

VISTO



El Informe N° 690-2024-ETFA/SAT-HH/MINSA, de fecha 27 de setiembre de 2024 la Coordinadora del ET de Farmacia y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 690-2024-ETFA/SAT-HH/MINSA, de fecha 27 de setiembre de 2024 formula su abstención como Órgano Instructor;

Que, mediante el citado informe la Q.F. Cecilia Aracelly Ayala Matta señala que habiendo el investigado referido en diversos documentos que obran en el expediente una supuesta animadversión de mi parte como Coordinador del ET de Farmacia contra su persona, manifestación que no es correcta, sin embargo, y con la finalidad de salvaguardar y respetar el proceso del PAD y las normas legales vigentes, corresponde que formule mi abstención como Órgano Instructor ante alguna posible formulación de nulidad por parte del investigado;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC numeral 9.1 "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el artículo 99° del del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. (...); (el subrayado es nuestro)

Que, evaluada la solicitud de abstención presentado por el Q.F. Cecilia Aracelly Ayala Matta, Coordinadora del ET de Farmacia, se aprecian indicios razonables que llevarían a considerar que es correcto que la jefa inmediata del servidor investigado formule apartarse del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al





PERÚ

Ministerio de Salud

Organización y Funciones

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encontrarse dentro de los supuestos de la norma antes señalada, por lo cual se justifica su abstención por posible nulidad manifiesta al presente expediente;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se determina que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por la precitada norma, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando que el numeral 101.2 que: En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; en consecuencia se designa al Jefe de Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental para que actúe como órgano instructor que se tramita en el Expediente N° 068-2023-ST;

Que, estando a las condiciones expuestas, de conformidad con en T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA; y la Resolución Ministerial N° 417-2024/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – ACEPTAR, la abstención de la servidora Cecilia Aracelly Ayala Matta, en su condición de Órgano Instructor del Expediente N° 068-2023-ST; al haber quedado acredita la causal de abstención regulada en el numerales 4 del artículo 99° del T.U.O de la LPAG.

**ARTICULO SEGUNDO.** – DESIGNAR como Órgano Instructor al Jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Q.F. Cecilia Aracelly Ayala Matta, Coordinadora del ET de Farmacia y al Jefe del Servicio de Apoyo al Tratamiento.

**ARTICULO CUARTO.** –DISPONER que la unidad de Comunicaciones e imagen institucional publique la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCÁN  
M.C. César Augusto Diaz Espinoza  
CMP: 57442  
DIRECTOR

- DISTRIBUCIÓN**  
( ) Dirección  
( ) Unidad de Administración  
( ) Unidad de Planeamiento Estratégico  
( ) Coordinación de Personal  
( ) Comunicaciones  
( ) Secretaría Técnica

